

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado número 131-1390 del 30 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, PERSISTENTE Y DOMÉSTICO**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, por medio de su representante legal suplente, la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LODOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.253.982, actuando en calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682**, ubicados en el Municipio de La Ceja, solicitud allegada mediante radicado 131-11159 del 22 de diciembre de 2020.

2. Que en atención al Auto con radicado número 131-1390 del 30 de diciembre de 2020, la Corporación a través de su equipo técnico realizo visita a los predios de interés el día 04 de enero de 2021.

3. Que en campo se pudo establecer que la solicitud allegada mediante oficio con radicado 131-11159 del 22 de diciembre de 2020, No obedecía a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, PERSISTENTE Y DOMÉSTICO, **SINO A UN APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA**. Que la visita en mención originó el informe técnico con radicado R- Valles **00048** del 07 de enero de 2021, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.*

4.2 *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y por otro lado, la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, los predios de interés predios identificados con FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682 que se desprendieron del predio Matriz 017-38619 que según el Geoportal Interno posee un área de 24,17 hectáreas, se encuentra el 100% en áreas agrícolas, por lo que las viviendas que se pretenden construir es compatible con la zonificación del POMCA, se deberán tener presentes los lineamientos establecidos en el POT vigente en específico las densidades de vivienda allí definidas.*

4.3 *El auto de inicio del trámite indicó que los árboles objeto de interés, los cuales se encuentran establecidos en predios identificados con FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682, que se desprendieron del predio Matriz 017-38619 que según el Geoportal*

Interno posee un área de 24,17 hectáreas, en el Geoportal Interno no tiene la subdivisión predial del área indicada.

4.4 Se allega constancia de pago por el trámite para la cantidad de árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

5 RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, por medio de su representante legal suplente, la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LODOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, obrando en calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, ubicados en el municipio de La Ceja, vereda Las Lomitas, tal como se indica continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Myrta ceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	11,26	0,33	54	72,5386	47,1501	Tala	0,000735
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,61	1	2,9330	1,9065	Tala	0,000029
Bigoniaceae	<i>Godmania aesculifolia</i>	Cacho de vaca	5,3	0,26	4	0,8359	0,5434	Tala	0,000028
Boraginaceae	<i>tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	5,5	0,11	1	0,0280	0,00182	Tala	0,000001
Total					60	76,3355	49,6182		0,000793

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, **Titular de la solicitud** *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que artículo 2.2.1.1.1.1, *Ibidem. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **R-Valles 00048** del 07 de enero de 2021, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal por obra privada, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, por medio de su representante legal suplente, la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LODOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, obrando en calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en los predios identificados con **FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682**, ubicados en el Municipio de La Ceja, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, en beneficio de los individuos que se encuentran localizados en los predios identificados con **FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682**, ubicados en el Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	11,26	0,33	54	72,5386	47,1501	Tala	0,000735
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,61	1	2,9330	1,9065	Tala	0,000029
Bignoniaceae	<i>Godmania aesculifolia</i>	Cacho de vaca	5,3	0,26	4	0,8359	0,5434	Tala	0,000028
Boraginaceae	<i>tournefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	5,5	0,11	1	0,0280	0,00182	Tala	0,000001
Total					60	76,3355	49,6182		0,000793

Parágrafo 1º. Se le informa a la interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, por medio de su representante legal suplente, la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LODOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, (o quien haga sus veces) para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas, y 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) de Especies Nativas, (55x3=165) y cuatro (4) por las especies nativas taladas (5x4=20) para un total de **185 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Las especies

recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$16.702 pesos x 185 árboles **\$ 3.089.870 pesos**.

Parágrafo primero: La interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, **en un término de dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo segundo: aclarar a la interesada que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LODOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, (o quien haga sus veces) para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. En linderos con vecinos **NO** se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios FMI 017-67680, 017-67681 y 017-67682, que se desprendieron del predio Matriz 017-38619.

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	57.51	6	1	30.44	2154
-75	24	58.0	6	1	26.3	

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y estableció el régimen de usos al interior a través de la Resolución No 112-4795 del 08 de noviembre de 2019, zona en la cual se localiza el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificada con NIT 900082107-5, en su calidad de autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, (**VOCERA DEL FIDEICOMISO “LOTE LA GLORIETA”, TITULAR DE LOS PREDIOS OBJETO DE LA SOLICITUD**) a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, y portadora de la T.P. 144.542 del CSJ, conforme al poder allegado en la solicitud, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760637314

Proyecto: Abogada - Daniela A Lopera

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. Cesar Augusto Castaño

Fecha: 07/01/2021